

556

ORD. :

ANT. :

1. Resolución Exenta N°23/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, Rol F-041-2016, que solicita pronunciamiento a la Dirección General de Aguas en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio atinente a la RCA N°226/2006, que aprobó el EIA del proyecto "Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama", del titular SQM Salar S.A.
2. Oficio Ord. DGA N°76/2018, que envía respuesta a lo requerido en la Resolución Exenta N°18/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, Rol F-041-2016.



MAT. :

Envía respuesta a lo requerido.

SANTIAGO, **13** NOV 2018

**DE: DIRECTOR GENERAL DE AGUAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS - MOP**

**A: SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO - SMA**

Por medio del presente Oficio se da respuesta al requerimiento de la Resolución Exenta N°23/2018, Rol F-041-2016, en la cual se solicita a este Servicio un pronunciamiento técnico sobre *"las acciones de reducción de la extracción de salmuera que se estiman suficientes, frente a la activación de los umbrales de activación de la Fase II, propuestos por SQM Salar S.A., en la última versión del PDC refundido, en contraposición a lo observado por esta Superintendencia, para el período previo a la aprobación del Plan de Contingencia del Sistema Peine en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.

Lo anterior, en el contexto del Programa de Cumplimiento (PDC) hoy en evaluación, relativo al Cargo N°4 formulado por vuestro Servicio en la Resolución Exenta N°1/2016, Rol F-041-2016, a saber: *"El Plan de Contingencias para el Sistema Peine, no reúne las mismas características de los demás sistemas ambientales, por lo que no permite garantizar la mantención de las condiciones de funcionamiento natural del sistema"*.

1. Respecto de la propuesta de medida de contingencia del titular SQM Salar S.A.

- 1.1. En el PDC Refundido de fecha 5 de junio de 2018, numeral 2.2 del Anexo 4.2, el titular plantea que de activarse la Fase II del Plan de Contingencia del Sistema Peine, la explotación de salmuera del proyecto se reducirá progresivamente en 60 L/s.
- 1.2. En el PDC Refundido de fecha 14 de septiembre de 2018, el titular mantuvo esta propuesta, argumentando que *"La acción de contingencia de reducir la extracción de*

salmuera en 60 l/s fue evaluada (simulada con el apoyo del modelo) y validada a través de la RCA N° 21/2016, está asociada al valor umbral (parcial, anual) y tiene como principal objetivo que la tendencia de los descensos pueda regresar a la tendencia esperada”.

- 1.3. A este respecto, efectivamente la propuesta del titular se basa en las consideraciones técnicas de la citada RCA N°21/2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que autorizó el EIA “Modificaciones y Mejoramientos del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama”, del titular ALBEMARLE Ltda. Específicamente, se soporta en las consideraciones del Plan de Alerta Temprana Sector de Alerta Núcleo, descrito en el Anexo 3 de la Adenda N°5 del proceso de evaluación del referido EIA.
- 1.4. En el literal c) del numeral 4.3.3.2 del mencionado Anexo 3, apartado ‘Medidas Fase II’, el titular ALBEMARLE Ltda. indica que “El mismo día que se notifique a la autoridad que se ha activado la Fase II del PAT del sector de alerta Núcleo, se reducirá la explotación de salmuera considerada por el proyecto en 60 L/s (20% del proyecto)”.
- 1.5. En el numeral 4.6 del citado Anexo 3, el titular ALBEMARLE Ltda. acompaña la evaluación técnica de la efectividad de la medida de reducción de la extracción de salmuera a razón de 60 L/s por año hasta alcanzar el total del caudal del proyecto; en dicho apartado se muestra que el nivel del pozo PN-14B –representativo del Plan de Alerta Temprana del Sistema La Punta-La Brava– se va recuperando paulatinamente en el tiempo a medida que va disminuyendo el bombeo. En el numeral 11.6.3, Figura 11-54 del Anexo 1 de la Adenda N°5 del EIA en comento, y para el mismo escenario de reducción de salmuera en 60 L/s anuales, se muestra un análisis y tendencia de recuperación similares para el pozo PN-05B, representativo del Plan de Alerta Temprana del Sistema Peine.

2. Pronunciamiento técnico DGA

- 2.1. En esta etapa, se considera razonable que el titular SQM Salar S.A. defina el Plan de Contingencia del Sistema Peine en base a aspectos técnicos del Plan de Alerta Temprana Sector de Alerta Núcleo, del titular ALBEMARLE Ltda. En este sentido se emitió el pronunciamiento del Oficio Ord. DGA N°76/2018, mediante el cual este Servicio recomendó cuáles deben ser los umbrales aplicables para el Sistema Peine, siguiendo los criterios del EIA “Modificaciones y Mejoramientos del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama”, y aceptando como representativos los indicadores de estado propuestos por SQM Salar S.A en su PDC Refundido.
- 2.2. En consecuencia, en cuanto a las acciones de reducción de la extracción de salmuera que se estiman suficientes en el contexto del PDC, DGA recomienda aceptar la propuesta de SQM Salar S.A. consistente en una disminución progresiva de 60 L/s en caso de activación de la Fase II del Plan de Contingencia. Lo anterior, por cuanto dicho valor ha sido definido en apego a los antecedentes de la RCA N°21/2016, instrumento que contiene una justificación técnica –apoyada en el uso de un modelo hidrogeológico aprobado por la Autoridad– para respaldar la idoneidad del referido monto de reducción, resguardando el mismo sistema sensible de Peine y en un escenario de extracción que incluye a SQM Salar S.A. Así también, se recalca que este último titular no dispone de una evaluación similar en base a su propio modelo hidrogeológico; además se recuerda que respecto de la cuarta actualización de esta herramienta predictiva se mantienen interrogantes de fondo.
- 2.3. En caso de que ocurra activación de la Fase II del Plan de Alerta Temprana Sector de Alerta Núcleo del titular ALBEMARLE Ltda., y no ocurra activación de la Fase II del Plan de Contingencia del Sistema Peine del titular SQM Salar S.A., en el Resuelve I de la Resolución Exenta SMA N°21/2018, Rol F-041-2016, se establece lo siguiente:

“- Complementar la acción N°21, y el Anexo 4.2.del PDC, contemplando que las medidas de activación de la Fase II (restricción de extracción de salmuera) se activarán también (además de las causales que ya son propuestas) si concurren los siguientes dos supuestos:

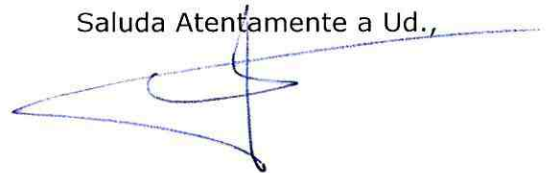
• Se activa la Fase II del sector Alerta Núcleo del Plan de Alerta Temprana, del Considerando 10.18 de la RCA N°21/2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente el proyecto "Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama", del cual es titular la empresa Albemarle Limitada; y,

• La SMA, teniendo en cuenta los informes de causalidad entregados tanto por Albemarle Limitada como por SQM Salar, resuelve que existen antecedentes relevantes que hacen presumir fundadamente que SQM tiene una incidencia en la activación de la Fase II del PAT del proyecto de Albemarle".

Respecto de lo anterior, se recomienda exigir que el titular SQM Salar S.A. reduzca preventivamente su extracción de salmuera una vez se notifique la activación de la Fase II del Plan de Alerta Temprana Sector de Alerta Núcleo del titular ALBEMARLE Ltda., es decir, sin esperar los resultados de los "informes de causalidad" a los que se refiere el párrafo anterior. Para precisar, se estima que los referidos informes deben permitir establecer los grados de contribución de los dos titulares en la activación de los umbrales, antecedente de base para corregir y/o ajustar según corresponda las reglas de extracción de SQM Salar S.A. y ALBERMARLE Ltda. DGA considera que la lógica de tomar acciones y luego investigar para establecer responsabilidades, responde al enfoque preventivo por el que debe velarse en un Plan de Alerta Temprana, especialmente en una cuenca con la sensibilidad ambiental del Salar de Atacama y en consideración al punto siguiente de este documento.

2.4. Finalmente, se destaca que esta opinión técnica se formula en el contexto de un Plan de Contingencia de carácter provisorio. En efecto, se espera que todos los elementos de este Plan se reevalúen en el marco del nuevo proyecto que SQM Salar S.A. deberá ingresar a evaluación ambiental en el SEIA, instancia en la que se complementará con la opinión de los demás Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental. A su vez, se espera que para la definición del Plan en dicha instancia, el titular se apoye en un modelamiento hidrogeológico actualizado y aceptado por la Autoridad.

Saluda Atentamente a Ud.,



ÓSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



MMJ/SVE

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- DGA Región de Antofagasta
- División Legal
- Archivo DCPRH

Proceso N° 12491065 /

SOLICITA PRONUNCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y RECHAZA SOLICITUD DE COPIAS

RES. EX. N°23/ROL F-041-2016

DIRECCION GENERAL DE AGUAS	
OFICINA DE PARTES	
17 OCT 2018	
N° PROCESO	1242/1659
N° PARTES	3375

ETA VALDÉS
Administrativo
aría General
GENERAL DE AGUAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Santiago,

16 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 del MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.S. N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
SECRETARÍA GENERAL
18 OCT 2018
INGRESO DE DOCUMENTOS
N° PROCESO

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 28 de noviembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, mediante la cual, en conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-041-2016, formulándose cargos contra SQM Salar S.A. (en adelante, "SQM Salar" o "la empresa"), titular del proyecto Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama, aprobado por la Res. Ex. N°0226, del 19 de octubre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Antofagasta.

2. El 23 de diciembre de 2016 se dictó la Res. Ex. N°4/ROL F-041-2016 a través de la cual se rectificó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, específicamente en lo que se refiere al Cargo N°2 de la formulación de cargos, en los términos expresados en el resuelvo de dicha resolución. Esto implicó que el plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento ("PDC") y de descargos comenzara a correr desde la notificación de dicha resolución, lo que ocurrió el día 26 de diciembre de 2016.



3. Previo la ampliación del plazo original, mediante la Res. Ex. N°5/ROL F-41-2016, de fecha 3 de enero de 2017, el día 17 de enero de 2017, SQM Salar presentó un PDC.

4. Con fecha 22 de septiembre se dictó la Res. Ex. N°12/Rol F-041/2016, mediante la cual se efectuaron observaciones al PDC presentado por SQM Salar. En la resolución se realizaron observaciones precisas sobre los efectos que fueron declarados en el PDC y sobre las acciones que la empresa propone en el instrumento para hacerse cargo de ellos.

5. Luego de la solicitud de aumento de plazo realizada por la empresa, la cual fue concedida mediante Res. Ex. N°13/ Rol F-41-2016, SQM Salar presentó, con fecha 17 de octubre de 2017, un PDC refundido, teniendo en consideración las observaciones efectuadas por la SMA.

6. El 15 de mayo de 2018 la SMA dictó la Res. Ex. N°19/ Rol F-041-2016, mediante la cual se efectuaron nuevas observaciones al PDC presentado por SQM Salar, concediéndose a la empresa un plazo de 10 días hábiles para incorporar las observaciones en un nuevo PDC refundido.

7. Después de haberse concedido una ampliación de plazo, mediante Res. Ex. N°20/Rol F-041-2016, el día 5 de junio de 2018 SQM Salar presentó una nueva versión del PDC considerando las observaciones que fueron hechas valer en la Res. Ex. N°19/ Rol F-041-2016.

8. El día 13 de julio de 2018, SQM Salar realizó una presentación en la cual corrigió un conjunto de errores de referencia, en los que habría incurrido el segundo PDC refundido.

9. El día 4 de septiembre de 2018, la SMA dictó la Res. Ex. N°21/Rol F-041-2016, mediante la cual se efectuaron nuevas observaciones al PDC de SQM Salar, concediendo a la empresa un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un PDC refundido.

10. Previo la ampliación del plazo, concedida a solicitud de la empresa, con fecha 14 de septiembre de 2018 SQM Salar presentó una nueva versión refundida del PDC.

11. El día 26 de septiembre de 2018 SQM Salar presentó un escrito solicitando a la SMA rectificar errores de copia y de referencia detectados en la última versión del PDC.

12. Por último, con fecha 3 de octubre de 2018, Albemarle Limitada, realizó una presentación en la cual pide copia de todos los anexos presentados por SQM, cuyo contenido no esté sujeto a causal de reserva, o bien exista discusión pendiente de la aplicabilidad de la misma.

II. NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO DE

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS



13. Dentro de las observaciones que fueron efectuadas por la SMA en la Res. Ex. N°21/Rol F-041-2016 se encuentran algunas relativas al cargo N°4 del escrito de formulación de cargos, según el cual se atribuye a la empresa que el *“Plan de Contingencias para el Sistema Peine, no reúne las mismas características de los demás sistemas ambientales, por lo que no permite garantizar la mantención de las condiciones de funcionamiento natural del sistema”*.

14. En el considerando 48 y siguientes se aborda las acciones que son propuestas por la empresa para suplir la ausencia de un Plan de Contingencia en el Sistema Peine, en el periodo previo a la obtención de la aprobación de dicho Plan en el SEIA. En particular se alude a la medida de reducción de salmuera en el caso en que se activen los umbrales de la Fase II considerada, señalándose que la propuesta contempla que la reducción de la explotación de salmuera sea de 60 l/s.

15. En la resolución de observaciones se indica sobre este punto lo siguiente:

“La acción de reducción de la extracción de la salmuera en 60 l/s, se trata de una medida que está contemplada en el PAT de los Recursos Hídricos, de la RCA N°21/2016 de Albemarle, el cual se encuentra contenido en el Anexo 3 de la quinta Adenda de la Evaluación Ambiental del proyecto. Sin embargo, en el caso de la empresa Albemarle, lo que se contempla es la reducción de “[...] la explotación de salmuera considerada por el proyecto en 60 L/s (20% del proyecto)” (énfasis agregado). Resulta claro, en consecuencia, que el volumen de reducción se justifica por su relación con el factor causal, el cual en este caso corresponde al volumen de extracción de salmuera.

Por el anterior motivo, no se encuentra justificado que SQM Salar proponga en su PDC una reducción numéricamente igual a la de la empresa Albemarle (60 l/s), omitiendo que el caudal de extracción autorizado a SQM Salar es mayor (1500 l/s en el escalón de explotación actual, sin considerar la activación de Fase II del Sistema Soncor antes mencionada) que el autorizado a dicha empresa (300 l/s). Al hacer esto se pierde completamente la fundamentación técnica que presenta la medida, ya que deja de tener una relación equivalente con el factor causal.

La reducción del 20% del caudal fue evaluada ambientalmente en el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama, por este motivo su definición se encuentra avalada técnicamente”.

16. En la última versión del PDC refundido SQM Salar señala sobre este punto lo siguiente: *“[...] nuestra convicción es que la acción de contingencia propuesta [reducción en 60 l/s y no en un 20% de lo autorizado al proyecto] se encuentra justificada técnicamente y permite el adecuado resguardo del sistema Peine en el período intermedio, previo a la obtención de una RCA que permita contar con un instrumento que considere la información más actualizada y un análisis más integral del sistema”*.

17. Con el objeto de poder contar con mayores antecedentes para poder evaluar la información acompañada por la empresa relacionada con el PDC refundido presentado, se estima necesario solicitar a la Dirección General de Aguas que complemente los pronunciamientos técnicos emitidos mediante Oficio Ordinario N°116, del 27 de diciembre de 2017, y Oficio Ordinario N°76, del 28 de febrero de 2018. En particular se requiere su pronunciamiento técnico sobre las medidas de reducción de salmuera que se estiman adecuadas y suficientes para el resguardo ambiental del Sistema Peine, en el caso en que se active los umbrales propuestos por SQM Salar para la Fase II, en el período previo a aprobación del Plan de Contingencia del Sistema Peine en el SEIA. Se debe tener en consideración que SQM Salar S.A. ha utilizado como referente para su propuesta la evaluación ambiental del proyecto Modificaciones y Mejoramiento



del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama, de la empresa Albemarle, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°21, del 20 de enero de 2016, de la Comisión de Evaluación de la II Región de Antofagasta. Esto último en conformidad con los pronunciamientos previos de la Dirección General de Aguas.

RESUELVO:

I. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS su pronunciamiento técnico, relativo a las acciones de reducción de la extracción de salmuera que se estiman suficientes, frente a la activación de los umbrales de activación de la Fase II, propuestos por SQM Salar S.A., en la última versión del PDC refundido, en contraposición a lo observado por esta Superintendencia, para el período previo a la aprobación del Plan de Contingencia del Sistema Peine en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

II. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR para que se remita la información indicada en el Resuelvo I.

III. SOBRE EL ESCRITO DE ALBEMARLE LIMITADA, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2018: NO A LUGAR, por haber sido subidos los documentos cuya copia se pide al Sistema Nacional de Información y Fiscalización Ambiental (<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1459>), desde el cual se puede obtener dicha copia digital. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la solicitante a pedir copia digital de algún documento en específico que estime que no se haya subido al SNIFA, debiendo haberse hecho.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Oscar Cristi Marfil, Director General de Aguas, domiciliado en Calle Morandé 59, 8° piso, Santiago, Región Metropolitana; a cualquiera de los siguientes representantes y/o apoderados de **SQM Salar S.A.**: a Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a Eduardo Bitran Colodro, representante legal de **CORFO**, domiciliado en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana; José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, apoderados de **Albemarle Limitada** (ex Rockwood Lito Limitada), todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; a Alonso Barros Van Hövell Tot Westerfler, apoderado de la **Comunidad Indígena Atacameña de Camar**, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; a Ana Lucía Ramos Siales, representante de la **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños**, domiciliada para estos efectos en calle Kkilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama; Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la **Comunidad Atacameña Toconao**, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta; y a Consuelo León Figueroa, apoderada de la **Comunidad Atacameña de Peine**, domiciliada en calle Latorre sin número, poblado de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE





Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ARS

Carta Certificada:

- Oscar Cristi Marfil, Director General de Aguas, domiciliado en Calle Morandé 59, 8° piso, Santiago, Región Metropolitana.
- Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, todos representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A., domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel Garcia Riffo, apoderados de CORFO, todos domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, todos apoderados de Albemarle Limitada y domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Alonso Barros Van Hövell Tot Westerfler, apoderado de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, domiciliado en calle Miraflores N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana
- Ana Lucia Ramos Sieres, representante de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, domiciliada en calle Kkilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama.
- Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la Comunidad Atacameña Toconao, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta.
- Consuelo León Figueroa, apoderada de la Comunidad Atacameña de Peine, domiciliada en calle Latorre sin número, poblado de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Notificación personal
Artículo 46, inciso 3° Ley N° 19.880


Con fecha 17 de octubre de 2018, siendo las 11:40 horas, procedí a notificar personalmente a Director General de Aguas, domiciliados para estos efectos en Calle Morandé N° 49, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de la Resolución Exenta N° 23/ROL F-041-2016, de fecha 16 de octubre de 2018, del procedimiento ROL F-041-2016. Se deja constancia que la copia fiel de la resolución se entrega en el domicilio del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 y ha sido recepcionada por MARCOS GALLEGUILLAS CONTRERAS, quien acepta conforme dejando constancia de aquello con su firma.



R.U.N.: 14259636-9

DIRECCION GENERAL DE AGUAS OFICINA DE PARTES
17 OCT 2018
N° PROCESO
N° PARTES




Lidia Silva D.
Funcionaria División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente